JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión de PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS, siendo causantes POMPILIO VALDERRAMA PASTRANA y ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA. Radicación 41001-41-89-004-2023-00492-00.

Para resolver la excepción previa presentada al proceso, se advierte que para esta clase de asuntos la ley no consagra dicho trámite, toda vez en las sucesiones no existe parte demandada y por ende tampoco se contabiliza término de traslado dentro del cual se pudieran proponer las mismas, al respeto, téngase en cuenta que el artículo 100 del Código General del Proceso, consagra las excepciones previas y señala: *"Salvo disposición en contrario, **el demandado** podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:…"*

Así las cosas y como quienes comparecen al proceso a través de apoderada no tienen la calidad de demandados, se dispone el rechazo de plano de la excepción previa presentada.

Por otra parte, se reconoce interés jurídico para intervenir en el proceso a MARTHA ROCIO VALDERRAMA BERMEO en calidad de heredera de los causantes, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario al tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada MARY ISABEL PINEDA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.073.058 de Bogotá y T.P. No. 352288 del C.S.J., como apoderada judicial de la citada heredera, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Abstenerse en reconocer interés jurídico a MARIA ALBENIS BERMEO como quiera que el nombre de la madre en el registro civil de nacimiento aportado, no coincide con el de la causante ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA.

Por último, en firme la presente decisión córrase el traslado respectivo del recurso de reposición presentado; en la providencia que lo resuelva igualmente se hará pronunciamiento sobre la imprecisión presentada en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza. -

JAS.